

8.^a Vigilar las enseñanzas que las mismas Sociedades establezcan o que S. M. tenga a bien poner a su cuidado con arreglo a lo que se prevenga en plan general de Instrucción pública.

9.^a Y finalmente, desempeñar con brevedad los encargos que les confie el Gobierno, y ocuparse en todo cuanto pueda conducir al fomento de la riqueza del país, con sujeción a lo dispuesto en estos Estatutos.

ART. 6

Las Sociedades usarán de un sello que represente los atributos de la riqueza; conservando las establecidas el que actualmente tienen, y adoptando las que no lo tuvieren y la que nuevamente se establezcan uno análogo con el lema de *Fomenta enseñando*.

ART. 7

Se reunirán todas las semanas en día señalado, y además siempre que las mismas Sociedades o sus Directores lo dispongan.

TÍTULO II

De las clases de socios

ART. 8

Las Sociedades se compondrán de tres clases de socios que se denominarán, *residentes*, de *mérito y correspondenciales*.

ART. 9

Los *residentes* serán los que tengan su domicilio en los pueblos en que estén establecidas las Sociedades: de *mérito* los que sin solicitud previa nombre la Sociedad

